

ARTEAGA, COAHUILA; A 15 DE ABRIL DE 2020  
Oficio AGJ/4031/2020

**RODOLFO TOLEDO BERNAL**  
**PRIVADA COAHUILA No. 2080**  
**COLONIA REPÚBLICA PONIENTE**  
**SALTILLO, COAHUILA**

**ASUNTO. - RECURSO MANF 012/16**

En el expediente Administrativo identificado con el N° 012/16, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 15 de abril de 2016 en esta Administración Central de lo Contencioso, el **C. Rodolfo Toledo Bernal**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la Multa Administrativa No Fiscal número: **4829006468**.

### SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y ultimo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, artículos 1, 2 fracción IV, 6 primer párrafo fracción I, 13 fracciones IX y XII, 17 fracciones II, VIII, XVIII y XIX 40 fracciones I, IV, X y XI y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 12 de mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Inconforme con el acto antes señalado, el recurrente manifiesta que en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación manifiesta desconocer lisa y llanamente el crédito así como sus constancias de notificación en relación al crédito 4829006468.

De las constancias que obran en el expediente se tiene que el recurrente anexa a su escrito de revocación las siguientes pruebas:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo y cuanto favorezca a los intereses de mi representada.
- 2.- LA PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos legal y humana en todo y cuanto favorezca a los intereses de mi representada.

Ahora bien, en razón de las pruebas ofrecidas por el recurrente consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se desahogan por su propia naturaleza y se les concede valor probatorio pleno.

**SEGUNDO.** - Manifiesta el recurrente que desconoce la resolución, consistente al crédito fiscal impugnado No. 4829006468, toda vez que manifiesta que no le ha sido entregado copia original con la firma autógrafa de la autoridad que lo emitió.

No obstante lo expuesto por el recurrente en el párrafo que antecede deviene del todo INFUNDADO, toda vez que como es bien sabido a partir del 1 de Enero de 2014, el legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en el cual se encontraba contenido el artículo 129, el cual preveía que cuando en el recurso de revocación el particular desconociera que el acto administrativo le fue notificado, o de igual manera si afirmaba conocer el acto administrativo, y negara conocer el acto recurrido, la autoridad fiscal le tenía que dar a conocer dicho acto, junto con las constancias de notificación que se le hubieren practicado.

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.-** A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa. Es así que, resulta improcedente que a partir del 1 de Enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en término del artículo 129, fracción del Código Fiscal de la Federación, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe, por tanto la autoridad fiscal no tiene la

ARTEAGA, COAHUILA; A 15 DE ABRIL DE 2020  
Oficio AGJ/4031/2020

*obligación de dar a conocer al contribuyente dichos actos de autoridad.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y al haber quedado plenamente demostrado lo infundado de las afirmaciones hechas por la recurrente, lo alegado en el presente agravio resulta insuficiente para desvirtuar la legalidad de la cual goza el acto impugnado de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es de sobreseer y se sobresee por IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en los *considerandos primero y segundo de la presente resolución.*

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el termino de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**



C.C.P. Archivo  
CEFC



Coahuila  
de Zaragoza

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Administración Local de Ejecución Fiscal

Nombre: Rodolfo Toledo Barrial

Crédito: 41829006468

Domicilio: Privada Coahuila #2080 Cdt. Republica Peruana

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA  
REQUERIMIENTO DE PAGO”**

En la Ciudad de Saltillo Coahuila siendo las Quince horas con treinta minutos del día seis de Julio de dos mil veinte al C. Juan Armando Lopez Saucedo Notificador Adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal Saltillo a cargo de la personalidad con número de GOF 10088/2020 de fecha 08 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 Expedido por el Lic Ernesto Pablo Arriola Eriso Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal hizo constar que Sucedió lo siguiente hechos:

No constar en el domicilio conocido de Privada Coahuila número visible 2080 Hacia el Esquin de lado Oriente con Salvador Gonzalez Loba, la cual es una Casa Habitación de 1 Piso color Crema con seis Ventanas, Barandul Café Zaccos Medidor de Luz con Número Visible y el Medidor de Agua con Número 7412840 y al tocar en repetidas ocasiones se observa una Persona del Sexo Femenino por la Ventana a la cual le explico desde la parte exterior a los lados de una de las Ventanas el motivo de la visita, Manifestando a Dacar Verdad de Forma Prepotente que no conoce al Contribuyente que tiene días de habitar al domicilio fiscal, Es Necesario Mencionar que no se observan los Rasgos fisio nomicos de la Persona que atiende



Coahuila de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA DE FINANZAS

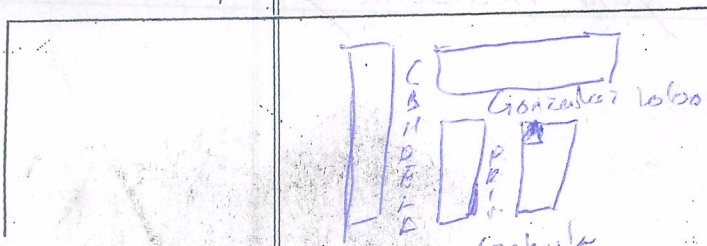
ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Administración Local de Ejecución Fisca

Acto Suscrito Procedo a Inspeccionar en la Esquina de Avenida Coahuila con Gonzalez Lobo de la Calle Poniente 3ra Mo. Visible y asuna Casa habitacion de un Piso Entera por Gonzalez Lobo con Fachada Amarilla y Barandilla de Madera donde al tocar en repetidas ocasiones Me Abriendo desde su Interior al C. Josue Fuentes ante el cual me identifica y Explico el No fiere de la Visita Manifiesto a decir Verdadero dicho domicilio fiscal tiene apenas Tres dias que lo estan Ocupando y descono a los Nuevos Propietarios, el C. Josue No cuenta con alguna Identificacion Oficial por lo que describo su Media Alcancia Siendo un hombre 45 años 1.80mts de Igdo Casado de Ojo y Cabello Negro y Dena Granda Siendo esto al motivo por el cual No se pudo Notificar el Credito 482900 6468 a nombre de Rodolfo Toledo Barral

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siend las Quince horas con Cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C. Joan Armando Lopez Barral  
NOTIFICADOR- EJECUTOR





Coahuila  
de Zaragoza

Nombre: Rodolfo Toledo Bernal Crédito: 319001328  
Domicilio: Privado Coahuila 2080 Colonia República Poniente

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA  
REQUERIMIENTO DE PAGO"**

En la Ciudad de Saltillo Coahuila siendo las -  
trece horas con treinta minutos del día trece de  
Julio de dosmil veinte el Sr. Beatriz Eugenia Ochoa  
Ibarra Notificadora Adscrita a la Administración Local  
de Ejecución Fiscal Saltillo acreditando mi personalidad  
con BGET/0753/2020 de fecha 08 de Enero del 2020  
con vigencia 08 de Enero 2020 al 31 de diciembre  
2020 Expedido por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo  
en su carácter de Administrador General de Ejecución  
Fiscal hago constar que sucedieron los siguien-  
tes hechos:

Me constituí en el domicilio fiscal que se localiza en  
la calle privada coahuila número 2080 de la República  
poniente de Saltillo Coahuila de Zaragoza domicilio  
señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes  
por el contribuyente Rodolfo Toledo Bernal con el objeto de  
Notificar el Recurso Manifesto Emitido por la Administración Central  
de lo contencioso

Una vez estando en el domicilio correcto se  
observan muebles en su interior y al tocar en

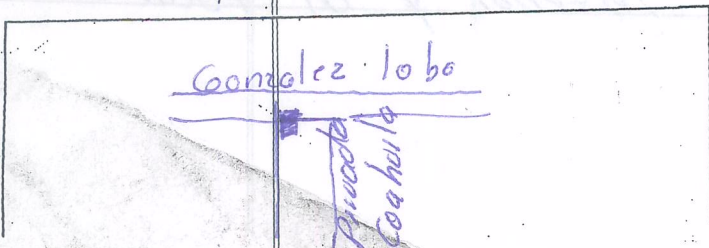




repetidas ocasiones no atienden mi llamado por lo que procedi a investigar en el 2036 de la misma calle; donde me atienda una persona masculino quien no proporciono sus generales ante el cual me identifique y explico el motivo de mi visita manifestandole a decir verdad que el domicilio fiscal tiene aproximadamente quince dias que lo habita una pareja joven despues de estar cerca de (diez) tres años deshabitada, la persona que proporciona informacion es una persona seto masculino de aproximadamente 50 años de edad 1.80 estatura aproximadamente, 80 kilos tez morena ojo y cabello negro, mientras que el domicilio fiscal cuenta con las siguientes características fachada color crema, Baranda Café Ventanas, medidor de luz no visible una planta.

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, sien las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legal conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C. Beatrice Eogenia Oestre  
 NOTIFICADOR- EJECUTOR  
 [Signature]

